

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
12 DE AGOSTO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-75/2024
20:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las veinte horas con cuarenta y siete minutos del lunes doce de agosto del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación TEEM-RAP-087/2024 y TEEM-RAP-088/2024 Acumulados**, promovidos por Azucena Ruíz Alanís y otro, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-085/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Martín Alexander Escalera Bautista y el Partido Más Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-099/2024**, promovido por el Partido



MORENA, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-070/2024**, denunciado por Eduardo Mendoza López, en contra de Humberto González Villagómez y Juan Carlos González Ávila. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-095/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-101/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-111/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Presidenta Municipal Provisional de Hidalgo, Michoacán y el Partido del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-086/2024**, denunciado por el Partido Michoacán Primero, en contra de Juan Pablo Celis Silva y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-116/2024**, denunciado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Julio Alberto Arreola Vázquez y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

DÉCIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-106/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Rodolfo Quintana Trujillo y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

DÉCIMO PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-103/2024**, denunciado por Luis Felipe Quintero Valois, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-100/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

DÉCIMO TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-096/2024**, denunciado por Fernando Alvarado Rangel, en contra de Rosa Elia Milán

*Pintor, Partido s del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----*

DÉCIMO CUARTO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-112/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Humberto González Villagómez y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----*

DÉCIMO QUINTO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-117/2024**, denunciado por el Partido Tiempo X México, en contra de Julio Alberto Arreola Vázquez y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -*

DÉCIMO SEXTO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-128/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional y otros, en contra de Mónica Estela Valdez Pulido y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-122/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional y otras, en contra de Francisco Venera García y otro. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----*

DÉCIMO OCTAVO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-170/2024**, promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Tepalcatepec, en contra de la Presidenta y Tesorero del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----*

DÉCIMO NOVENO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-105/2024**, promovido por Mitzi Ximena Huizar Garibo, Fernando Mendoza Cárdenas, Iris Guadalupe Contreras Bravo, Ramón Campos Alcalá y Georgina Carbajal Lombera, en contra del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----*

VIGÉSIMO. *Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-113/2024**, denunciado por **DATO PROTEGIDO**, en contra de José Maldonado Sotelo y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----*

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención?. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-087/2024 y TEEM-RAP-088/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia de los citados Recursos de Apelación, promovidos el Partido de la Revolución Democrática y Azucena Ruiz Alanís, excandidata a la Presidencia Municipal de Irimbo, Michoacán, en contra del acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de siete de junio, mediante el cual decretan la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente IEM-PESV-16/2024. -----

En el Proyecto primeramente se propone acumular los recursos de apelación, ya que se advierte que existe conexidad en la causa, toda vez que, se encuentra identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable. -----

Ahora bien, respecto al expediente TEEM-RAP-087/2024, en el caso, el Partido de la Revolución Democrática no cuenta con interés legítimo para promover el recurso de apelación, ya que si bien, acudió al IEM a denunciar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en contra de Azucena Ruiz Alanís, se requirió a ésta a efecto de que ratificara el escrito de queja, la cual ratificó en todas y cada una de sus partes instaurando así el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PESV-16/2024. -----

Si bien, el PRD tuvo la iniciativa de defender los derechos de la aquí apelante, actualmente esta última, es quien está debidamente legitimada para gestionar el presente medio de impugnación y no el PRD, por consiguiente, ante la falta de interés jurídico del PRD, con fundamento en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia, es improcedente el Recurso de Apelación intentado por dicho ente político. -----

Respecto al TEEM-RAP-088/2024, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Justicia, ello, por sobrevenir un cambio de situación jurídica del acto que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador del que deriva el acuerdo impugnado; pues es un hecho notorio que, en Sesión Pública celebrada el cuatro de julio del año en curso, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-057/2024 que derivó del IEM-PESV-16/2024, en ese sentido, se

encuentra acreditado que, al haberse emitido una Sentencia de fondo, existió un cambio de situación jurídica, pues ha desaparecido la necesidad de la emisión de la medida cautelar solicitada por la apelante. -----

En tales condiciones, conforme con los artículos 11 fracción VIII y 27 fracción II de la Ley de Justicia, lo procedente es desechar de plano las demandas de los presentes medios de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se **decreta la acumulación** del Recurso de Apelación TEEM-RAP-088/2024 al diverso TEEM-RAP-087/2024. -----

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas de los Recursos de Apelación. -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-085/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.- Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial referido, promovido por el Partido Acción Nacional contra Martin Alexander Escalera Bautista, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, por la presunta realización de actos que violentan la normativa electoral, consistentes en la difusión de propaganda política electoral que violenta el interés superior de la niñez y adolescencia, así como en contra del Partido Más Michoacán por *culpa in vigilando*. -----

En el Proyecto se propone declarar la existencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, en razón de que las publicaciones denunciadas constituyen propaganda electoral, ya que de las mismas se aprecian elementos partidistas e intencionados a promover una candidatura, es decir, que se encuentran estrechamente ligadas a la campaña política del Denunciado en su candidatura al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán. -----

Aunado a ello, del análisis de las publicaciones y de las imágenes contenidas en ellas, se advierte que, en las imágenes insertadas en la tabla ilustrativa previa, es plenamente identificable la aparición e imagen de niñas, niños y adolescentes como lo hizo constar la autoridad instructora en las actas circunstanciadas de verificación correspondientes. -----

No obstante, la aparición de niñas y niños, en autos no se cuenta con toda la documentación requerida para la exposición de la imagen de niñas, niños y/o adolescentes en el video y las imágenes que fueron publicadas en redes sociales, y que como ha quedado citado se consideran propaganda electoral, por lo que, era necesario que, previo a la publicación y difusión, se difuminara la imagen de cada una de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en ellas. Y con ello, salvaguardar su imagen y garantizar su derecho a la privacidad y a la intimidad. -

Bajo dichas circunstancias, se determina la existencia de la falta, consistente en la afectación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por la contravención a las normas de difusión de la propaganda electoral, atribuida al Denunciado y, en consecuencia, lo procedente es imponer una amonestación pública a los denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Martín Alexander Escalera Bautista. -----

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la culpa in vigilando atribuida al Partido Político Más Michoacán. -----

TERCERO. Se **amonesta públicamente** a Martín Alexander Escalera Bautista y al Partido Político Más Michoacán. -----

CUARTO. Se ordena a Martín Alexander Escalera Bautista, así como al Partido Político Más Michoacán, cumplir con las medidas de no repetición en los términos precisados en la presente Sentencia. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-099/2024**, por favor, Secretario Instructor y Projectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Conforme con su instrucción Magistrada Presidenta, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del recurso de apelación en cita, promovido por el Partido MORENA, en contra del acuerdo de veintisiete de junio, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, se desechó la queja promovida dentro del expediente IEM-PES-469/2024. -----

En el Proyecto, se propone confirmar al acuerdo impugnado, al resultar infundados e inoperantes los agravios, ya que contrario a lo aseverado por el apelante, el acuerdo impugnado está debidamente fundado y motivado, pues al determinar el desechamiento de la queja, la autoridad responsable fijó de manera correcta los preceptos legales que la facultan para ello y expresó los motivos y argumentación que la llevó a la emisión del acuerdo. -----

Si bien le asiste la razón al Apelante, en el sentido de que, contar con datos de identificación de los denunciados, no es un requisito indispensable para la tramitación y sustanciación de las denuncias, dicha circunstancia por sí sola no es suficiente para revocar el acuerdo emitido, ya que, lo cierto es que tal como se advierte de las constancias que integran el expediente, la autoridad responsable previo a arribar a dicha determinación, hizo diversas actuaciones, requiriendo información para allegarse elementos que le hicieran posible localizar al presunto denunciado, lo cual no aconteció, por lo que dicho agravio es fundado pero inoperante. -----

Además, no le asiste la razón al apelante al referir falta de expedites en la tramitación del procedimiento e inobservancia de los plazos, pues la autoridad responsable desde el momento en que recibió la queja procedió a realizar diversas diligencias. -----

En consecuencia, al determinarse infundados y fundados pero inoperantes los agravios, lo conducente es confirmar el acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-469/2024. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Projectista. Magistradas y Magistrados está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz?, al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi Proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-070/2024**, por favor, Secretario Instructor y Projectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial referido, promovido por Eduardo Mendoza López contra de Humberto González Villagómez, Presidente Municipal de Huandacareo, Michoacán y Juan Carlos González Ávila, Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, por la presunta comisión de difusión de propaganda en veda electoral, uso indebido de recursos públicos y promoción personalidad de servidor público. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, primeramente porque en el análisis de la promoción personalizada no se actualizó el elemento subjetivo en razón de que no se desprenden de la propaganda denunciada, elementos que de manera efectiva revelen el ejercicio prohibido que conlleve la conducta de promoción personalizada de servidor público, si bien, la publicidad denunciada consta de imágenes en donde se difunden acciones realizadas por el Ayuntamiento lo cierto es que, no contienen un mensaje con la intención de colocarlo de manera destacada ante la ciudadanía o que busque obtener un beneficio en el proceso electoral, aunado a que dicha publicidad fue con carácter informativo. -----

Por lo anterior, es también inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a los denunciados, al no haberse actualizado las infracciones denunciadas y porque además no existen elementos de prueba que así lo acrediten. -----

Finalmente, tampoco se acreditó la difusión de propaganda en veda electoral, en razón de que la propaganda denunciada no se difundió el día de la jornada electoral ni dentro de los tres días previos a este. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Projectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el Proyecto.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados.* -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-095/2024**, por favor, Secretario Instructor y Projectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial referido, promovido por el Partido MORENA en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia y otrora candidato a la elección consecutiva a dicho cargo y por responsabilidad por culpa in vigilando de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por hechos que presuntamente constituyen una infracción en materia electoral por la vulneración al principio de laicidad. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, ya que se estima que de la imagen denunciada no se advierte algún elemento de utilización de propaganda electoral con símbolos o imágenes religiosas, ya que lo único que se advierte es al denunciado y a otra persona, más no así la propaganda utilizada por el entonces candidato. -----

Además, de las actas circunstanciadas de verificación realizadas por la autoridad instructora se advierte que de ninguna forma aparecen símbolos religiosos en la imagen denunciada y, de igual forma, no se aprecia que se traten de una expresión, alusión o fundamentación de carácter religioso en su propaganda, ya que si bien, se aprecia que se trata de una persona adulta mayor, tocando la frente del denunciado, de ninguna forma se observa que esta imagen corresponda a una persona haciendo la “señal de la cruz” -dando la bendición a otro individuo. -

Además, en autos no obran constancias que acrediten que la persona que aparece en la imagen tenga un cargo religioso y mucho menos que se advierta que porte vestimenta o artículos religiosos, máxime que la parte denunciada no aportó medios de pruebas con los cuales pudiera demostrar que efectivamente el denunciado hubiera realizado una expresión, alusión o fundamentación de carácter religioso en las imágenes denunciadas. -----

De ahí que no sea posible tener por actualizada la infracción a la normatividad electoral por uso de símbolos religiosos atribuida al denunciado y, por ende, tampoco a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor de mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la ***inexistencia*** de las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar. -----

SEGUNDO. Se declara la ***inexistencia*** de la *culpa in vigilando* atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-101/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Me permito dar cuenta con el procedimiento especial sancionador señalado, promovido por el Partido de la Revolución Democrática-, en contra de Carlos Torres Piña y otros, por supuestos actos anticipados de campaña, calumnia, violación a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad y, por falta del deber de cuidado o *culpa in vigilando* imputable a los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. -----

En el Proyecto se propone declarar inexistente la calumnia, ello en virtud de que no se encontraron las publicaciones denunciadas, por lo que este *órgano jurisdiccional* no cuenta con elementos de convicción que le permitan tener la certeza de que se realizaron las mismas. -----

También se propone declarar inexistentes los actos anticipados de campaña, porque de las publicaciones no se observa de manera inequívoca, objetiva y neutral la utilización de frases o expresiones que se puedan traducir en un acto de campaña o alguna expresión de apoyo dirigida al *denunciado*, ya sea de forma directa o mediante equivalencias funcionales, además de que el uso de las etiquetas “#LaEsperanzaNosUne” y “#EsTorresPiña”, no revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de una persona o Partido Político para contender a una determinada candidatura. -----

Igualmente, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, ya que, al no acreditarse los actos anticipados de campaña, no se puso en riesgo dichos principios, toda vez que del contenido de las publicaciones denunciadas no se observó que existiera algún elemento que haga suponer que su finalidad fuera influir en el proceso electoral. -----

Finalmente se propone declarar inexistente la falta del deber de cuidado o *culpa in vigilando* atribuida a los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, porque su actualización dependía de la acreditación de las otras conductas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al denunciado. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando atribuida a los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-111/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento referido, instaurado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la entonces Presidenta Municipal Provisional de Hidalgo, Michoacán, por su asistencia a un evento proselitista en día y horas hábiles, así como por el uso de recursos públicos en favor del Partido del Trabajo. -----

En la consulta se propone declarar la existencia de la infracción atribuida a la denunciada, ya que quedó acreditado que en día hábil acudió al arranque de campaña de un candidato; ello, con independencia de que haya solicitado el día sin goce de sueldo, pues es criterio de la Sala Superior que las personas titulares del poder ejecutivo, dado que su función es permanente, no están sujetas a horario específico y, por tanto, se encuentran impedidas para asistir a ese tipo de eventos. En consecuencia, se propone amonestarla públicamente. -----

Por otro lado, se propone declarar la inexistencia de la utilización de recursos públicos en favor del PT, dado que el quejoso no aportó medio de prueba idóneo para acreditar que la denunciada hizo uso de una pipa del gobierno municipal para abastecer de agua potable a la población, a nombre de dicho Partido. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el su Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestro Proyecto. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se **declara la existencia** de la conducta atribuida a Graciela Guzmán Bucio, entonces Presidenta Municipal Provisional de Hidalgo, Michoacán, consistente en asistir a un evento proselitista en día y hora hábiles, lo cual vulnera los principios constitucionales electorales de equidad e imparcialidad; y, en consecuencia, se le **amonesta públicamente**. -----

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia** de la conducta imputada a Graciela Guzmán Bucio, entonces Presidenta Municipal Provisional de Hidalgo, Michoacán y al Partido del Trabajo, consistente en la utilización de recursos públicos en beneficio del citado Partido. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-086/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos Y Valles Sánchez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento especial sancionador indicado, promovido por un Partido Político en contra de un candidato a la Presidencia Municipal y otros, por actos anticipados de campaña, así como, de los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA por la falta al deber de cuidado. -----

En la consulta se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña al no acreditarse el elemento subjetivo que configura dicha infracción. En efecto, del análisis integral de las publicaciones denunciadas no se advierte que existan llamados expresos al voto realizados de forma directa o mediante equivalencias funcionales a favor del entonces candidato denunciado o de los Partidos Políticos que lo postularon, ni que desalienten a votar por alguna otra fuerza política, en el proceso electoral local. -----

Además, en el Proyecto se precisa que el uso de los hashtags realizados no revelan la intención de llamar a votar o a pedir apoyo a favor o en contra de una persona o Partido Político para contender a una determinada candidatura. -----

De igual forma, se destaca que las críticas dirigidas a cuestionar a los gobiernos o administraciones actuales contenidas en las publicaciones denunciadas están amparadas bajo la libertad de expresión y la libertad periodística. -----

Finalmente, ante la inexistencia de la infracción señalada se propone declarar inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los Partidos Políticos mencionados. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando atribuida a los Partidos políticos denunciados. -----*

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-116/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -

Me permito dar cuenta con el procedimiento especial sancionador señalado, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Julio Alberto Vázquez Arreola y otros, por hechos constitutivos de violación al principio de equidad en la contienda y a las normas de propaganda política o electoral al vulnerar el interés superior de la niñez y utilizar símbolos religiosos y, por falta de deber de cuidado o *culpa in vigilando* imputable a los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la vulneración a las normas de propaganda política o electoral, ya que se considera que el uso que se le dio a las expresiones no tuvo como finalidad utilizar la fe o una creencia católica en beneficio del denunciado, para incidir en el electorado o manipular sus preferencias electorales, ni mucho menos que se invitara a la población a votar por él, sino más bien se hace referencia a una cuestión cultural, relacionada con el desarrollo de una festividad. -----

Respecto a la vulneración del interés superior de la niñez al no constituir propaganda política o electoral la publicación denunciada, se propone dar vista al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán para que determinen lo que en derecho corresponda sobre la participación de menores en la publicación denunciada. - - - -

Y al no acreditarse el uso de símbolos religiosos y la vulneración al interés superior de la niñez, se considera que no se puso en riesgo el principio de equidad. - - - - -

Finalmente se propone declarar inexistente la *falta de deber y cuidado* atribuido a MORENA, Partido del Trabajo y Ecologista de México, porque su actualización dependía de la acreditación de las otras conductas. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrados y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.- - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se declara la ***inexistencia*** de las infracciones atribuidas al denunciado. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la ***inexistencia*** de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. - - - - -

TERCERO. Se da ***vista*** al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, con base en las consideraciones precisadas. - - - - -

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-106/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Atendiendo su instrucción, ahora doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador previamente identificado, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido MORENA, en contra de Rodolfo Quintana Trujillo y Luis Miguel Pérez Córdova, el primero entonces candidato a Presidente Municipal de Senguio, Michoacán postulado por la candidatura común integrada por el PAN y PRI y, el segundo, en cuanto dirigente del PRI en el citado municipio, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y coacción al voto, además, en contra de los citados Partidos Políticos por su falta de deber de cuidado. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, la ponencia propone declarar la **inexistencia** de las infracciones atribuidas, en atención a que, si bien se logró demostrar la aparición de la publicación alojada en el perfil de *Facebook* del denunciado, de su contenido es posible advertir que la misma no corresponde a propaganda gubernamental, ya que al momento en que se difundió, el denunciado ostentaba únicamente la calidad de candidato, además de que la referida publicación no contiene elementos que la hagan identificable con un programa social del gobierno federal, como lo señala el quejoso, por el contrario, corresponde a una propuesta de campaña difundida con motivo de su candidatura, razón por la cual, no es susceptible de configurar las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ni de la promoción personalizada. -----

Mientras que, en relación con la conducta consistente en coacción al voto, la razón de la inexistencia que se propone deriva de la falta de elementos probatorios que permitan tener por demostrada la supuesta entrega de material para construcción que se atribuye al denunciado en su calidad de candidato, ya que la conducta únicamente se hace depender de la difusión de la publicación relacionada con la propuesta de campaña consistente en la entrega de un apoyo social para la construcción y mejoramiento de viviendas, que implementaría el denunciado de resultar electo como presidente municipal, sin que de su contenido se advierta la supuesta entrega de material que se denuncia a cambio del voto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrados y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestro Proyecto. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Rodolfo Quintana Trujillo y Luis Miguel Pérez Córdova. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. -----

En atención al **décimo primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-103/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento especial sancionador indicado, promovido por un ciudadano en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, entonces candidato a la presidencia municipal de Morelia y de Paola Janet Delgadillo Hernández, en su carácter de presidenta honoraria del DIF municipal, por presuntas violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por difundir propaganda gubernamental en tiempo de campaña, coacción al voto y promoción personalizada de servidor público, así como, de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la falta al deber de cuidado. -----

En la consulta se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas porque la publicación materia de la denuncia corresponde a propaganda electoral a favor del denunciado en la etapa de campaña, mientras el denunciado contaba con licencia para separarse del cargo de Presidente para promover su candidatura para la reelección; en tanto que, la denunciada acreditó haberse separado de la función de Presidenta honoraria del DIF municipal al momento de la publicación en su red social personal, y toda vez que no quedó demostrada la propaganda gubernamental. -----

En consecuencia, a consideración de este Tribunal Electoral, no queda demostrada la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido, ni la promoción personalizada, y por lo tanto, tampoco la coacción al voto ni la vulneración al principio de equidad en la contienda ya que éstos últimos dependían de la actualización de los primeros. -----

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se acredita la responsabilidad de los Partidos políticos denunciados por la falta al deber de cuidado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - - - -*

En atención al **décimo segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-100/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto del recurso referido, promovido por MORENA en contra del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se negaron las medidas cautelares solicitadas en un Procedimiento Especial Sancionador. - - - - -

En el Proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que se considera que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado; aunado a ello, porque no existen violaciones relacionadas con el cumplimiento de disposiciones legales reglamentarias; así como porque sus alegaciones no combaten frontalmente los argumentos en los que se sustentó la negativa de la emisión de las medidas cautelares. - - - - -

Finalmente, se califica como fundado pero insuficiente para revocar el acuerdo impugnado, el agravio relativo a que dentro del trámite del procedimiento hubo inactividad injustificada, por lo que se propone conminar a la Secretaria Ejecutiva para que en lo subsecuente actúe con la debida diligencia. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista, Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz?, al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.- - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la cuenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se **confirma** el acuerdo de negativa de medidas cautelares emitido el diez de julio, por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-48/2024. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se **conmina** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán conforme a lo señalado en la resolución. - - - - -*

En atención al **décimo tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-096/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento indicado, iniciado con la denuncia presentada en contra de la entonces candidata a Presidenta municipal de Cuitzeo y de los Partidos que la postularon, por falta a su deber de cuidado, por violentar las normas de propaganda electoral y vulneración al interés superior de niñas, niños y adolescentes al haber utilizado su imagen en propaganda electoral. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar la existencia de la infracción atribuida, ya que, si bien es cierto, la denunciada presentó documentación para justificar los consentimientos que imponen los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, tales constancias no cumplen con los estándares establecidos para la protección del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes. - - - - -

Con base en ello, se propone imponer una sanción consistente en amonestación pública a la denunciada y a los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, que la postularon, por su falta de deber de cuidado. - - - - -

Finalmente, en el Proyecto se propone la emisión de medidas de reparación integral y de no repetición, tales como la publicación de un resumen de la Sentencia, la asistencia a un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez, en el que se explique la importancia de la protección de las niñas, niños y adolescentes en el marco de las actividades políticas y electorales; y se

vincula a los Partidos Políticos denunciados para que, dentro del marco de sus atribuciones, diseñen e implementen acciones periódicas, como por ejemplo: programas, jornadas, actividades periódicas, con la finalidad de informar a sus militantes, integrantes y candidatos, sobre la importancia y el deber reforzado de proteger el interés superior de la niñez. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.- ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Es **existente** la infracción atribuida a Rosa Elia Milán Pintor, consistente en afectación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la contravención a las normas de difusión de la propaganda electoral y política. -----

SEGUNDO. Es **existente** la falta de deber de cuidado de los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México. -----

TERCERO. Se **amonesta** públicamente a Rosa Elia Milán Pintor, así como a los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México. -----

CUARTO. Se **ordena** a Rosa Elia Milán Pintor, así como, a los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México cumplir con las medidas de no repetición en los términos precisados en la Sentencia. -----

QUINTO. Se **vincula** al Instituto Electoral de Michoacán para que coadyuve para el cumplimiento de la Sentencia, en los términos que se precisan en el apartado de efectos. -----

En atención al **décimo cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-112/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia

correspondiente al procedimiento especial sancionador 112 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido político Morena, en contra de Humberto González Villagómez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Huandacareo, Michoacán, por la presunta difusión de propaganda electoral que violenta el interés superior de la niñez y adolescencia, así como, de los Partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, por *culpa in vigilando*. - - - - -

La materia de denuncia consistió en la difusión de propaganda electoral en diversas publicaciones en el perfil de Facebook “Humberto González Villagómez”, propiedad del entonces candidato, en donde se aprecian niños, niñas y adolescentes identificables. - - - - -

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: - - - - -

-Declarar existente la vulneración al interés de la niñez atribuida al denunciado, toda vez que de las pruebas que obran en el expediente así como de las actas de verificación levantadas por personal del *IEM*, de las imágenes se advierten diversos rostros identificables de treinta y dos niñas, dieciocho niños y un adolescente, por lo que, el denunciado inobservó lo dispuesto en los *Lineamientos INE* y *Lineamientos IEM*, referente a las obligaciones que tenían, cuando niñas, niños y adolescentes, participen o aparezcan en actos proselitistas y su imagen es difundida en medios de comunicación. - - - - -

-Declarar existente la falta de deber de cuidado por parte de los Partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán. - - - - -

-Amonestar públicamente a Humberto González Villagómez y a los Partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, al haber vulnerado las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Se declara la existencia de la infracción atribuida a Humberto González Villagómez, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, postulado por los Partido s políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, relativa a la vulneración de las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez. - - - - -*

SEGUNDO. *Es existente la falta de deber de cuidado de los Partido s políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán. - -*

TERCERO. *Se amonesta públicamente a Humberto González Villagómez y a los Partido s políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán. - - - - -*

CUARTO. *Se ordena a Humberto González Villagómez y a los Partido s políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, cumplir con las medidas de no repetición en los términos precisados en la presente Sentencia, para lo cual, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -*

En atención al **décimo quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-117/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 117 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido político Tiempo x México, en contra de Julio Alberto Arreola Vázquez, en cuanto Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán y el Partido político Verde Ecologista de México, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como en contra de los Partido s políticos Morena y del Trabajo por *culpa in vigilando*. - - - - -

La materia de denuncia consistió en la difusión de un video por parte de un medio de comunicación, en la red social Facebook, en el cual, en su concepto se acreditan las conductas denunciadas. - - - - -

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: - - - - -

-Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas al *Denunciado* y al Partido Verde Ecologista de México, pues en el caso no se actualizaron los elementos y subelementos jurisprudenciales necesarios para demostrar la vulneración al principio de equidad en la contienda por la realización indebida de este tipo de conductas, además, no se observaron actos explícitos y equivalentes de llamamiento al voto a favor o en contra de algún candidato o fuerza política. - - - - -

-Declarar inexistente la promoción personalizada del denunciado, ya que la publicación controvertida fue emitida por un medio de comunicación, por ende, la misma no puede catalogarse como propaganda gubernamental y además, del mensaje difundido no se advierte un posicionamiento electoral concreto, pues del mismo únicamente se aprecia el uso del derecho a la libertad de expresión en

correlación con la aspiración al ejercicio de su derecho político electoral de participar en el actual proceso electoral. -----

-Declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, ya que la emisión de la publicidad denunciada no fue realizada por ninguno de los denunciados, así como tampoco se encuentra acreditado, que, al ser emitida por un medio de comunicación, ésta sea producto de alguna contratación mediante el uso de recursos públicos o de cualquier otro origen. -----

-Por consecuencia, declarar que no se acredita responsabilidad a la falta al deber de cuidado por parte de los Partidos Políticos Morena y del Trabajo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. *Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.* -

En atención al **décimo sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-128/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 128 de este año, derivado de las denuncias presentadas respectivamente, por los Partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en contra de Mónica Estela Valdez Pulido, otrora candidata a la presidencia municipal de Zacapu; Néstor Armando Gutiérrez Guillen y Sahid Rafael Puga Villaseñor, por la presunta comisión de actos anticipados campaña y la consecuente afectación al principio de equidad en la contienda; asimismo, en contra de los institutos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por *culpa in vigilando*. -----

Ahora bien, la materia de la denuncia consistió en que, derivado de una publicación en Facebook en la que aparece la denunciada Mónica Estela Valdéz

Pulido, la misma incurrió en actos anticipados de campaña y, por consecuencia, una afectación al principio de equidad en la contienda. Pues, a consideración de la parte quejosa, dicha publicación implicó llamamientos al voto en favor de la referida denunciada. -----

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la denunciada y a los denunciados por lo siguiente: -----

En efecto, en autos quedó demostrado que el pasado nueve de abril los denunciados Néstor Armando Gutiérrez Guillen y Sahid Rafel Puga Villaseñor, en cuanto dirigentes del Partido Verde Ecologista de México en Zacapu, autorizaron y difundieron una publicación en Facebook que contenía una fotografía en la que aparece la denunciada, entre otras personas, asimismo, dicha imagen se acompañó de un mensaje a manera de encabezado de la publicación. -----

Sin embargo, ni de la fotografía ni de las manifestaciones emitidas en el encabezado de la publicación, se pueden advertir llamamientos expresos o explícitos al voto, o bien, para favorecer o perjudicar alguna presunta candidatura; tampoco es posible advertirlos por equivalentes funcionales. -----

Contrario a ello, de autos es posible concluir que los *Denunciados* en cuanto dirigentes de un Partido Político que formó parte de la *Coalición* que impulsó la entonces candidatura de la *Denunciada*, agradecieron su asistencia y participación en una actividad de naturaleza estrictamente partidista, y dirigida a militantes y simpatizantes de ese instituto político. -----

Así, en el caso resulta insuficiente que la parte denunciante aluda a la presunta comisión de las conductas denunciadas, narrando de forma genérica los hechos que considera transgresores de la normativa electoral, sin acreditar cada uno de sus dichos con las pruebas idóneas, de ahí que se proponga declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la denunciada y a los denunciados, y por consiguiente, la inexistencia de la afectación al principio de equidad en la contienda. -----

Finalmente, al no acreditarse las infracciones denunciadas, tampoco se acredita la responsabilidad atribuida a los Partidos denunciados por culpa in vigilando. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con mi Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a *Mónica Estela Valdez Pulido, otrora candidata a la presidencia del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, así como de los ciudadanos Néstor Armando Gutiérrez Guillén y Sahid Rafael Puga Villaseñor, en los términos de la presente Sentencia.* -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado atribuida a los *Partido s políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.* -----

TERCERO. Se **confirma** el acuerdo de la *Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.* -----

En atención al **décimo séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-122/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 122 de este año, derivado de la denuncia presentada por el *PAN* y ratificada por las denunciantes, por conductas que a su consideración constituyen VPMG en su perjuicio. -----

En el Proyecto se propone lo siguiente: -----

Declarar la existencia de violencia política en razón de género, derivado de las expresiones realizadas por Francisco Venera García, otrora candidato a la presidencia de ^{N1-ELIMINADO} Michoacán, ya que en una transmisión en vivo en la red social Facebook del diverso denunciado Daniel López Martínez, refirió que “los azules también son puros niños, jovencitos, ^{N2-ELIMINADO 211} ^{N3-ELIMINADO 211} u ofreciendo un Proyecto” -----

Ello, pues se considera se actualizan los elementos de conformidad con la metodología de la Sala Superior; en la jurisprudencia 21/2018. -----

Dado que, el mensaje denunciado se realizó en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, esto es así, porque las *Denunciantes* se encontraban conteniendo en la planilla postulada por el *PAN*, para conformar el Ayuntamiento de ^{N4-ELIMINADO 1} -----

Aunado a que fue verbal, y tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, ya que con el mismo se influyó en los ciudadanos al momento de emitir su sufragio, y consecuentemente obstaculizar el ejercicio de los derechos de las *Denunciadas*, poniendo en duda su capacidad para obtener un cargo público, pues en concepto del denunciado las denunciadas no ofrecían en la contienda un Proyecto, más sí ^{N5-ELIMIN} -----

Finamente, se basa en elementos de género, es decir: Se dirige a una mujer por ser mujer; tuvo un impacto diferenciado en las mujeres; afectó desproporcionadamente a las mujeres ya que del mensaje se advierte la existencia de elementos que permiten deducir que los actos se perpetraron a partir de su condición de mujer de las *Denunciantes*, los cuales tienen un impacto diferenciado o las afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el solo hecho de ser mujeres. -----

Ahora bien, al haberse acreditado las conductas denuncias, también se acreditó la *culpa in vigilando* atribuida a los Partido s políticos PT y PES. -----

Por lo anterior, se propone imponer a los denunciados y a los Partido s mencionados una amonestación pública y la inscripción de los ciudadanos denunciados en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. En este asunto con el que se nos ha dado cuenta que en la parte esencial que me parece interesante la reflexión de lo que en el Proyecto se nos propone, sobre la acreditación de la existencia de la violencia política y razón de género, me parece que aquí hay un tema que es relevante atender, que es, de lo que corresponde al procedimiento que se realiza o se desarrolla por el propio órgano administrativo electoral y creo que para arribar a la conclusión que se nos propone en el Proyecto, que desde luego me parece significativo cuando se hace un análisis, atendiendo a los elementos de la jurisprudencia de veintiuno del dos mil dieciocho, para atender el alcance de estas expresiones que se tengan aquí que analizar, considero que para ello el Instituto Electoral cuando presenta esta queja inicialmente, la lleva a cabo el representante suplente del Partido Acción Nacional y como tal, me llama la atención que dentro de los hechos de la queja, encontramos expresiones, en las cuales me parece que directamente a lo que son las candidatas integrantes de la planilla, no encuentro una frase que sea dirigida a ellas y eso lo tomo de la propia de la propia queja que se presenta, porque hace alusión a que es también dirigida a ellas, las expresiones y como se planteaba, creo que aquí en el contexto como ya también atendiendo a la prueba circunstancial o contextual, me parece que esto también es muy importante destacarlo para analizar, cómo es que el Instituto Electoral a través de su área de lo Contencioso va integrando o llevando a cabo una investigación y a partir de ahí, cuando se lleva a cabo en una cuenta de Facebook, en donde se publicó este video, donde se hace esta entrevista o se pone a consideración de estos hechos en su momento, una vez que son certificados en su momento por el propio órgano electoral, más adelante hace alusión a que se refiere a un Partido político, hace también expresiones en la queja pero además por lo que dice del contenido del vídeo, hablar de niños, jovencitos, -----

N7-ELIMINADO 211 ese tipo de expresiones que también nos lleva a establecer a quiénes son dirigidas como tales. -----

Como también en ese sentido, el determinar si esto era suficiente para el propio órgano electoral administrativo, para efectos de poder dar cabida al inicio de una

investigación pero en contra de las candidatas, que en su momento eran a **N8-ELIMINADO 97** y cuando más adelante de la misma queja se aduce, como cuando señala que, estas expresiones por el denunciado Francisco Venera García, dice con estas expresiones misóginas, menoscaba la integridad de las mujeres, en este caso candidatas, militantes y simpatizantes, en nuestro Partido . Ya la queja ya es muy amplia, ya aquello no se construye únicamente en contra de las candidatas, sino también a militantes y simpatizantes, creo que eso también es delicado cuando se tiene sobre todo que estas expresiones, pueden detonar en un tema incluso hasta mayor al que aquí se está ahora analizando, y cuando observo yo, que al momento de radicarse la queja, me encuentro con el tema de que en la parte medular de la radicación, dice el propio Instituto que bajo esa tesis señala, el escrito con el que se ha presentado, lo leo textual: se advierte que el c Lenin Iskander Soria Granados Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, si bien es parte quejosa, porque él es el que presentó la queja, también lo es que no es la persona agraviada en los hechos que denuncia, siendo que en términos de los hechos denunciados, las personas presuntas víctimas, dice presuntas víctimas, son las candidatas integrantes de la planilla postulada en **N9-ELIMINADO** así como también, fíjense lo que dice, así como también militantes y simpatizantes, mujeres del Partido Acción Nacional o sea si lo viéramos de esa manera, de cuántas personas está integrado el padrón electoral o de militantes del Partido Político, para llevar a cabo precisamente un estudio de esta naturaleza, como lo está o la investigación que hizo el propio Instituto Electoral, ese sería un aspecto que atendiendo al debido proceso, me parece que sí es algo que podría cuestionarse, respecto al procedimiento, que viene realizándose desde el propio Instituto Electoral y para para llevar a cabo adicional a esto, en relación a lo que corresponde a la adopción de medidas cautelares, en una resolución que emite o en el acuerdo de medidas cautelares, el propio órgano administrativo electoral, arriba a la conclusión sí, de que dice como tal las medidas cautelares, son preventivas o preliminares para evitar que se siga generando un daño, en perjuicio de quienes denuncian, dice que para el Instituto estas expresiones o hechos, no constituyen alguna de las previstas en el artículo seis del Reglamento de trámite sustanciación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de este instituto, sí, así como tampoco en ninguno de los tipos de violencia contra las mujeres contemplados en el artículo nueve, fracción primera de la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Y esto también me parece que importante destacarlo, porque si para entonces el propio órgano, hubiera advertido este tipo de situaciones que no propiamente corresponde a una presunta infracción a la norma y sobre todo un daño que se pudiera causar a las candidatas, no hablamos del contexto general, sino a las propias candidatas, al cargo de **N10-ELIMINADO 9** entonces estaríamos ya en un supuesto diferente, sí y esto creo que me parece importante destacarlo, porque finalmente esto conlleva a que, finalmente estas expresiones como tal, ya lo hemos visto en otros asuntos incluso de la misma Sala Regional Toluca, que ha hecho pronunciamientos al respecto, sobre temas que me parece muy importante destacarlos, en relación a estas expresiones y sobre todo para efectos de determinar si, las mismas van dirigidas en contra de una candidata o candidatas, que en este caso, me parece que desde el momento mismo, de la presentación de la de la queja o la denuncia, sí debió haber sido muy precisa la denuncia, sobre quiénes, son la afectación directa de estas expresiones, hayan generado ese menoscabo, en los derechos político-electorales, de quienes sean postuladas a un cargo de a un cargo de elección popular, y en ese sentido es precisamente donde yo me apartaría de la propuesta que amablemente se nos pone a consideración, precisamente por lo que conlleva, a un procedimiento que corresponde

prácticamente al debido proceso y aunado, ya sería el estudio que corresponda al determinar, si estas expresiones llevarían finalmente, una vez llevada la investigación oportuna, por parte del órgano administrativo electoral, para tener por acreditada la existencia de esta violencia política que en razón de género, puede ser en todo caso pues como se está aquí planteando, pues sujeta a una sanción que incluso podría ser hasta mayor, porque este tipo de expresiones, fuera de lo que se está planteando, puede haber instancias desde la misma Fiscalía General o bien, desde el ámbito administrativo estatal o incluso hasta federal, donde pudiera ello detonar, en una revisión que pueda ser de manera más exhaustiva y puntual conforme a los planteamientos que se hacen de la propia queja que se hizo, pero creo que a partir de ahí, sí debió haberse hecho una precisión, correcta y precisa conforme a los hechos que se están denunciando, en base a las expresiones pero sí, en una ratificación que vienen a ser en su momento, quienes en su oportunidad, debieron precisar los hechos motivo de la investigación de esta queja y que en el caso particular, el video pues es considero yo, en ese sentido muy generalizado, a todas aquellas personas que puedan verse afectadas, pero que de manera muy particular, como lo hemos visto las frases son muy importantes para determinar, si van efectivamente, dirigidas a quienes buscan un cargo de elección popular. Es una percepción muy particular, atendiendo precisamente a casos, que ya también se han tenido y analizado desde el ámbito de este Tribunal y también por el Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas gracias. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado Pérez. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De manera muy respetuosa como lo anuncié, me apartaría del sentido del Proyecto y por tanto me permitiría un voto particular, que solicito se ha agregado a la Sentencia gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las denunciantes y atribuida a Francisco Venera García y Daniel López Martínez.* - - - - -

SEGUNDO. *Se amonesta públicamente a Francisco Venera García y Daniel López Martínez.* - - - - -

TERCERO. Se **ordena** la inscripción de Francisco Venera García y Daniel López Martínez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la temporalidad de tres años, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia. -----

CUARTO. Se **decretan medidas de reparación integral** a favor de las denunciadas en atención a la violencia política por razón de género cometida en su perjuicio. -----

QUINTO. Se **vincula** a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, al Ayuntamiento de ^{N11-ELIMINADO} Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral de Michoacán y a Francisco Venera García y Daniel López Martínez para que cumplan con lo precisado en el apartado respectivo, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia. -----

SEXTO. Se **apercibe** a los denunciados y a las autoridades vinculadas, en los términos contenidos en la presente Sentencia. -----

En atención al **décimo octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-170/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del juicio de la ciudadanía señalado, promovido por el síndico del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, en contra de la Presidenta y el Tesorero, a quienes atribuye la vulneración a su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo por la falta de pago de su remuneración correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de junio, y demás prestaciones, reclamando las quincenas que se acumulen hasta la resolución del juicio. -----

En el Proyecto, se propone sobreseer en el juicio en virtud de que ha quedado sin materia. Ello respecto a la pretensión consistente en el pago de la segunda quincena del mes de junio y las subsecuentes que se generen durante el ejercicio de su cargo. -----

Lo anterior, en virtud de que mediante Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en el expediente TEEM-JDC-172/2024, se fijó como efectos el ordenar al Ayuntamiento, que realizara el pago retroactivo de las dietas al ciudadano Juventino Maldonado Chávez, a partir de la segunda quincena de junio, y efectuarlo subsecuentemente durante el ejercicio de su cargo, por lo que se encuentra colmada la pretensión del actor. -----

Ahora respecto al reclamo del pago de la primera quincena de junio y demás prestaciones, resulta infundado lo solicitado. -----

Ello, pues si bien la remuneración es un derecho de quienes desempeñen un cargo de elección popular, para su actualización se requiere que, quien se ostente como acreedor a la misma, desempeñe las funciones relacionadas con su actividad para la que fue electo, pues resulta contrario a la norma otorgar un

salario y sus componentes a quien no ejerza las funciones a las cuales está obligado derivado de la calidad que detenta. -----

Y en el caso está demostrado que, durante el periodo que reclama el pago, no desempeñó las actividades propias del cargo de síndico, ni se desprende constancia alguna que hubiere justificado la inasistencia a sus labores, o que la falta de desempeñar las funciones de su cargo derivara de algún actuar indebido de las responsables. -----

De ahí que, en el caso se determine improcedente el otorgamiento de la remuneración que reclama. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrada Presidenta. Con el debido respeto para el Magistrado Ponente, en este Juicio de la Ciudadanía 170/2024, me voy a permitir separarme de la postura que nos presenta en el sentido del tercer resolutivo, en el que se ordena dar vista con la Sentencia emitida, tanto a la Contraloría Municipal, como al Honorable Congreso del Estado y a su vez también a la Auditoría Superior de Michoacán. Y en relación con lo anterior, si bien coincido con el análisis y los resolutivos contenidos en los en el primero y segundo, que tiene que ver con el sobreseimiento decretado por existir un cambio de situación jurídica y con la determinación de declarar infundados los agravios puesto que efectivamente, en el expediente está acreditado, que la parte actora no desempeñó el cargo de Síndico, en la primera quincena de junio, cuya remuneración reclama. Sin embargo, difiero de la vista que se ordena dar con la Sentencia a la Contraloría Municipal, al Congreso y a la Auditoría Superior de Michoacán, bajo el argumento de evitar una posible obstaculización en el proceso de entrega recepción del Ayuntamiento. Proceso en el cual el Síndico fue designado como Vicepresidente de la Comisión de Entrega correspondiente. Y mi disenso se fundamenta, fundamentalmente en tres razones: La primera consiste, en que dicha vista contradice el principio *non reformatio in peius*, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia quince del dos mil, consistente en la obligación de las personas juzgadoras, de no realizar actuaciones que agraven la situación jurídica de la quejosa, que en el caso particular consiste en que, si el actor reclama el pago de las percepciones correspondientes a una quincena, este Tribunal debe concretarse a pronunciarse respecto, a si efectivamente tiene derecho a recibir esta remuneración o no lo tiene, más no afectarle con la orden de dar vista a tres instancias revisoras o fiscalizadoras, pues en el caso en particular se está determinando que el actor, no tiene acreditado el derecho al cobro de esta primera quincena de junio reclamada, pero adicionalmente se está ordenando a la Contraloría, al Congreso y a la Auditoría Superior del Estado, que hagan la verificación correspondiente cuestión que es claramente contraventora del criterio Jurisprudencial, del máximo Tribunal de Justicia de la Nación. Por lo que las vistas que se plasman en el Proyecto que se pone a nuestra consideración, se realizan en perjuicio del propio actor, que acudió a este Tribunal Electoral a solicitar nuestra intervención. -----

Ante lo que consideró una posible vulneración a su derecho político electoral, de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo de Síndico, por el

que fue electo, por la presunta omisión en el pago de la remuneración correspondiente. El segundo motivo es que, la litis del presente Juicio de la Ciudadanía no está relacionada con el proceso de entrega a recepción del Ayuntamiento, incluso la Presidenta y el Tesorero señalados como autoridades responsables, en su informe circunstanciado no realizan ninguna manifestación relacionada con dicho proceso de entrega recepción, ni en los diversos oficios presentados, de modo tal que, resolver en los términos propuestos, este Tribunal se estará excediendo, en cuanto a la materia del presente Juicio de la Ciudadanía en perjuicio del actor. Y finalmente, el tercer motivo de disenso, obedece a que en el presente expediente, no existe alguna prueba, de la que se advierta la existencia de una posible obstaculización en el proceso de entrega recepción del Ayuntamiento señalado como autoridad responsable en este Juicio de la Ciudadanía, únicamente obra copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo, celebrada el seis de junio, en la que se creó la comisión de entrega, integrándose por siete personas, a saber la Presidenta Municipal, el Síndico, que es ahora aquí actor, el Contralor, el Tesorero, el Secretario, el Director de Obras Públicas y Urbanismo y el Oficial Mayor. Sin embargo, dicha constancia es insuficiente para inferir que la ausencia de uno de estos siete miembros, que integran la Comisión de Entrega, represente un obstáculo insuperable en las labores de entrega y recepción del Ayuntamiento. En conclusión de manera respetuosa, me aparto del Proyecto, en lo relativo al tercer resolutivo, que propone tener por probada la obstaculización del proceso de entrega recepción, por la ausencia de uno, de un total de siete integrantes, cuando dicha cuestión no es materia de la litis del presente Juicio, pero más grave aún, ordena las vistas a diversas instancias en perjuicio del propio actor, que acude a este Tribunal Electoral, a solicitar la posible restitución por una presunta violación a sus derechos político electorales, en contravención a una Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, emitiré un voto particular respecto de las vistas. Es cuánto, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. En este asunto que he puesto a su amable consideración, básicamente si bien es cierto que, en este asunto nos encontramos ante la pretensión, de quien ejerce las o quien venía ejerciendo las funciones de Síndico, porque está acreditado que finalmente, hay una ausencia definitiva del aquí actor y por tanto, eso nos lleva precisamente a analizar, sobre el planteamiento que hace de una primera quincena, que en este JDC-170 a diferencia del JDC-172, en el cual en su momento fue analizado y en el cual yo emití un voto particular, precisamente por eso es, el motivo de que pongo a su amable consideración esta propuesta, de las vistas a estas autoridades administrativas y de fiscalización, para evitar que ello conllevará a una responsabilidad, conforme a la Ley de la materia, que esto traería con una consecuencia, en una revisión que tuviera que hacerse, en su momento con motivo del acto de entrega la recepción. -----

Esto no es propiamente como tal, un ejercicio que se esté ventilando en este Juicio, sino lo que puede conllevar, ante la ausencia de quien asume la Representación Legal del Ayuntamiento, que es precisamente esta persona que asume las funciones de Síndico y que como lo señalo, pues no se ha presentado a laborar al Ayuntamiento Municipal de Tepalcatepec, Michoacán. Y eso desde luego, no puede quedar en una situación de riesgo, sobre todo para las funciones administrativas y operativas que llevan a cabo en este caso, las autoridades y más en esta fase ya del cierre, estamos a quince días para que las autoridades

Municipales hagan ya también, quienes no fueron o más bien quienes son ya electas, asuman el cargo a partir del primero de septiembre. Eso también es muy importante señalarlo, para efectos, de que el día de mañana no haya un señalamiento, en relación precisamente de una omisión, por parte de la autoridad municipal, frente a una resolución, que pueda que en este caso se emite por parte de este Tribunal, a efecto de que pueda generar las condiciones de operación en su momento, por parte de quienes asumen esas tareas. - - - - -

Finalmente, esto es algo que conlleva, en esta función a las propias autoridades municipales, a efecto de que, en su momento puedan justificar la ausencia de alguno de los integrantes y más tratándose del Síndico, que es precisamente quien asume estas tareas de representación y sobre todo que conlleva también, vuelvo a señalarlo, a un procedimiento que, como tal, ya en su momento el Ayuntamiento había realizado al respecto, para declarar la ausencia ya de definitiva y no temporal del Síndico. Y por qué señalo esto, pues precisamente porque si no asiste a sus funciones que está en el cargo de Síndico, la Contraloría puede llevar a cabo un procedimiento de responsabilidad, hasta dónde puede llevar, eso lo determinarán ya los integrantes del propio Cabildo, otra en el caso de la propia Auditoría Superior de Michoacán, ante los procesos de entrega recepción que normalmente se llevan en cada distinto proceso de los entes públicos, precisamente el determinar, si en su momento esa persona que está ausente, tiene que tener alguna necesidad de estar presente, en esos procesos de entrega recepción. En ese sentir, es el hecho de que me parece importante destacarlo, sobre la base de estos procedimientos que si bien es cierto, ahorita que decía la Magistrada, el principio de *non reformatio in peius*, nos lleva precisamente a que los Tribunales de alzada, cuando yo me recuerdo en materia penal, cuando el Ministerio Público, si finalmente, no ejercita la acción penal, contra alguien que por un delito menor, pueda buscar ante un Juez de control de proceso, pues llevar a cabo un acto, que pudiera en su momento un Juez, es decir, sabes qué crees, como no lo hizo el Ministerio Público, yo lo voy a hacer, no es por un delito menor y es por homicidio, es decir, agrava la situación de aquella persona, que en su momento el Ministerio Público, no tuvo que llevar a cabo, ni realizar, por contar con los elementos. Entonces, me parece que es importante, ese tipo de reflexiones que, me ponen a mí a pensar en este Proyecto, que pusimos a su amable consideración, sobre la base de evitar futuras responsabilidades, a quienes asumen el tema del Ayuntamiento y que con ello, puedan desarrollar sus funciones de manera tal, que no haya una responsabilidad futura, precisamente por temas de entrega recepción, ante la autoridad administrativa de fiscalización y bien dejar el propio antecedente, dentro de lo que es la propia Contraloría Municipal. Sería en ese sentido mi intervención Magistrada Presidenta, de ahí precisamente el hecho de haber puesto a su amable consideración, esta propuesta, respecto a dar vista a estas autoridades. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Si Magistrada Bahena, adelante. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. En relación con este tema de las posibles responsabilidades, me parece que eso ya excede del ámbito político electoral que en su caso estaríamos nosotros facultados para intervenir, aquí debemos de recordar y centrarnos en que se trata de un Juicio de la Ciudadanía, promovido por un Síndico Municipal y que está solicitando en su caso, que se le realicen las percepciones o el pago de las percepciones que le corresponden por el ejercicio de una función de representación popular, de manera que bueno, en el caso, de aprobarlo en ese sentido, nosotros ya nos estaríamos excediendo, porque el Juicio de la

Ciudadanía tiene por objetivo restituir derechos político electorales y no sería entonces esta la vía sancionatoria, ni tampoco sería materia competencia de este Tribunal, ya que en caso de que se pudieran generar responsabilidades en este proceso de entrega recepción, mismas que no están comprobadas, ni sustentadas, en este en este expediente y que por eso excede la litis, también en su caso sería, una cuestión que se tendría que llevar por otra vía, que sería la administrativa y no propiamente materia electoral. Por ese motivo, sí sería importante precisar, que el Juicio de la Ciudadanía no podría tener sus alcances de sancionatorios o de deslinde de responsabilidades, que en su caso en la vía administrativa y sobre todo del orden Municipal tendrían que ser dilucidadas. Sería cuanto Presidenta, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En los términos de mi intervención, iría a favor de los resolutivos primero y segundo, y en contra el tercero, para lo cual en su caso de ser aprobado, solicitaría que se glosara mi voto particular. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que los resolutivos primero y segundo fueron aprobados por unanimidad y por mayoría el resolutivo tercero, asimismo informo del voto particular que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía respecto a la pretensión consistente en el pago de la segunda quincena del mes de junio y las subsecuentes que se generen durante el ejercicio de su cargo.* - - - - -

SEGUNDO. *Es improcedente ordenar cubrir la remuneración de la primera quincena de junio, al síndico municipal de Tepalcatepec, Michoacán.* - - - - -

TERCERO. *Dese vista con la presente Sentencia a la Contraloría Municipal, al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán.* - - - - -

En atención al **décimo noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-105/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de acuerdo plenario referido con respecto al cual se tiene por cumpliendo parcialmente al Secretario Municipal, en cuanto autoridad responsable. -----

Y es que, en el Proyecto que se somete a su consideración primeramente se propone tener por cumpliendo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, con respecto al acuerdo plenario dictado el 24 de julio, ello al vigilar el cumplimiento por parte del Secretario Municipal, pues en autos existe el oficio mediante el cual solicita dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, de ahí que, se tenga por coadyuvando con este órgano jurisdiccional. - - -

Sin embargo, por lo que respecta al Secretario Municipal del Ayuntamiento; se le tiene por cumpliendo de manera parcial, en virtud de que si bien, dio respuesta a la solicitud de información realizada por la parte actora mediante el oficio SIND/043/04/2024, la misma no fue notificada a cada uno que la suscribieron, siendo solo entregada a la Síndica Municipal. Asimismo, por cumpliendo de manera extemporánea con el plazo otorgado para informar a este Tribunal del cumplimiento, pues allegó las constancias un día después de fenecido el plazo. - -

Por lo que, se propone conminar al Secretario Municipal para que en lo subsecuente, acate a tiempo lo mandado por este Tribunal Electoral. Así como, vincularlo de nueva cuenta para que notifique la respuesta de manera personal a las regidoras Iris Guadalupe Contreras Bravo y Georgina Carbajal Lombera, así como a los regidores Fernando Mendoza Cárdenas y Ramón Campos Alcalá. Dejando subsistente el apercibimiento, dictado en el acuerdo plenario de 24 de julio, que de no cumplir con lo ordenado se podrá hacer efectivo. -----

De lo anterior que se proponga declarar parcialmente cumplida la Sentencia dictada el pasado 5 de junio, así como el acuerdo plenario dictado el 24 de julio, dentro del referido juicio ciudadano. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se **declara cumplida parcialmente** la Sentencia emitida el cinco de junio, así como con el acuerdo plenario de cumplimiento parcial, de veinticuatro de julio, dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-105/2024. -----

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos del presente acuerdo. -----

TERCERO. Se **conmina** al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, para que cumpla en los términos y plazos que se establezcan. -----

CUARTO. Se deja subsistente **el apercibimiento** dictado en el acuerdo plenario de veinticuatro de julio, al Secretario Municipal que de no cumplir con lo ordenado podrá hacerse efectivo. -----

En atención al **vigésimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-113/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado se da cuenta con el Proyecto referido. -----

En el procedimiento instaurado, se denuncia la existencia de tres videos en la red social Facebook, atribuidos a un integrante de un medio de comunicación de noticias con los que la denunciante considera se realiza violencia política contra la mujer por razón de género, por contener comentarios especulativos y acusaciones de actos graves en el desempeño de sus funciones públicas coartando su libertad de organización y, además, afectando el curso de su campaña electoral, al también contender como candidata a un cargo público. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, al analizar de forma integral el material denunciado, se propone la inexistencia de violencia política por razón de género. -----

Porque en su contenido no se advierten estereotipos de género, mensajes que vayan dirigidos a transmitir desigualdad contra la mujer por el hecho de serlo, violencia, impacto diferenciado, ni afectación o menoscabo del ejercicio de derechos político electorales. -----

Sino que se trata de manifestaciones que, si bien pueden constituir críticas fuertes o discursos severos, al estar referidos a presuntos actos de autoridad o de ejercicio de poder público en un municipio y sobre una función pública, no se desvirtúa la licitud del ejercicio periodístico. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea

hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Es inexistente la infracción denunciada.* -----

SEGUNDO. *Se dejan subsistentes las medidas de protección, conforme a lo referido en el fallo.* -----

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que se realice la versión pública de la presente Sentencia.* -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar, siendo las veintidós horas con treinta y tres minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buen descanso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

0Nwd8/kMSfu5fILGj15Kg7u9h0C9VP
zAvTT3g7bAZhs=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

Pf18uKXTj4xFv9iXIU1egbedyKfQ/M
ARid00yxVPDX8=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

y7vy2vhRVN/L8pXHWm35NhBCqmV23u
QGbSbXsvxmi6o=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

+xFsQVkh+dfaK/KypFCyhYvWfI07ka
jeuQVcaiMmG4M=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, la cual consta de treinta y siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. No así el Magistrado salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP
 - 2.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 3.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 4.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP
 - 5.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 6.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 7.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 8.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP
 - 9.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP
 - 10.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP
 - 11.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP
- * "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de las partes denunciadas –o quejas–, análogos y vinculantes que afectan su intimidad; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-122/2024; entre dicha información clasificada se encuentran: municipio, expresiones que afectan y/o hacen identificables a las denunciadas –o quejas– y referencias laborales, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.